

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

OFICIO CIRCULAR A ASEGURADORAS

Oficio No. 8249-2015

17 de septiembre de 2015

Tratamiento
Nombres y Apellidos
Cargo
Entidad
Ciudad

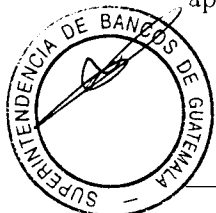
Tratamiento Apellidos:

Como es de su apreciable conocimiento, la Junta Monetaria en la resolución JM-194-95 y sus modificaciones, resolvió aprobar las normas y principios especializados de contabilidad emitidos por la Superintendencia de Bancos que, con carácter general y uniforme, deben observar las aseguradoras, contenidas en el Manual de Instrucciones Contables para Empresas de Seguros; asimismo, en la resolución JM-9-2008, dispuso que en lo no regulado específicamente en el citado manual, se apliquen el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros y las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF-, emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera, expresión que comprende también las Normas Internacionales de Contabilidad -NIC- y las Interpretaciones, adoptados por el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.

Entre los fines que persigue el manual están regular y uniformar el registro, valuación, presentación y revelación de las operaciones que realicen las aseguradoras, así como suministrar información financiera como instrumento útil para la toma de decisiones de las mismas entidades y del público en general.

Por otra parte, el artículo 6 inciso c), del Acuerdo número 7-2014 del Superintendente de Bancos, que contiene las Instrucciones para la Divulgación de Información por parte de las Aseguradoras y Reaseguradoras, regula que deberán publicar en su sitio web, los estados financieros (balance general condensado y estado de resultados condensado) con periodicidad mensual. Por lo tanto, para el cumplimiento de la citada norma, las aseguradoras deberán efectuar cierres parciales de sus operaciones al final de cada mes.

En ese sentido, la Norma Internacional de Contabilidad 34 Información Financiera Intermedia, en el párrafo 4 define que período intermedio es todo período contable menor que un período anual completo; y que por información financiera intermedia se entiende toda información financiera que contenga un juego completo de estados financieros, o bien, un juego de estados financieros condensados, para un período intermedio. Además, el párrafo 28 establece que la entidad debe aplicar, en los estados financieros intermedios, las mismas políticas contables que aplica en sus estados financieros anuales.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA. C. A.

Oficio No. 8249-2015

Hoja No. 2

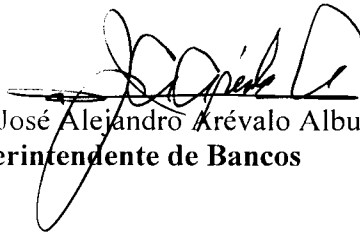
Adicionalmente, en el párrafo 30 de la referida norma se cita como ilustración en el inciso c) lo siguiente: “el gasto por el impuesto a las ganancias se reconocerá, en cada uno de los períodos intermedios, sobre la base de la mejor estimación (...)”.

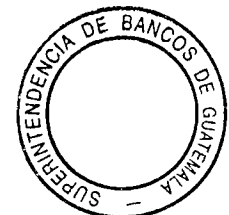
Con base en lo expuesto y en aplicación del principio de Prudencia Financiera, el gasto por Impuesto Sobre la Renta, a partir del 1 de enero de 2016, deberá registrarse al cierre de cada mes, independientemente del régimen tributario en el que estén inscritas las entidades, estimando su monto y efectuando su registro contable conforme lo siguiente:

- a) **Entidades inscritas en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, cuyo período de liquidación del impuesto es mensual.** El monto del Impuesto Sobre la Renta a registrar corresponderá al que resulte en la liquidación que se efectúe conforme la ley de la materia. Para el efecto, se deberá cargar la cuenta de gasto 6803.01 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES – Sobre la renta. (Véase ejemplo en Anexo 1)
- b) **Entidades inscritas en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, cuyo período de liquidación del impuesto es anual.** El monto del Impuesto Sobre la Renta a registrar corresponderá al que resulte de aplicar, a la fecha del período intermedio a que está referido el estado de resultados, el procedimiento de cálculo que la ley de la materia establece para la liquidación definitiva anual de dicho impuesto.

Para el efecto, se deberá cargar la cuenta de gasto 6803.01 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES – Sobre la renta, con abono a la cuenta de pasivo 3406.01– IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES POR PAGAR – Sobre la Renta. Estas cuentas se ajustarán mensualmente con el monto que corresponda, aumentando o disminuyendo la provisión dependiendo de los resultados acumulados a la fecha del período intermedio, al aplicar el procedimiento indicado en el párrafo anterior. (Véase ejemplo en Anexo 2)

Con muestras de mi consideración y estima, atento servidor.


Lic. José Alejandro Arévalo Alburez
Superintendente de Bancos



erie/cimr

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Oficio No. 8249-2015

Anexo 1

EJEMPLO PARA ENTIDADES INSCRITAS EN EL RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Período de liquidación mensual. Para fines de ilustración se toma como ejemplo el pago del Impuesto Sobre la Renta por Q750,000.00, calculado conforme el artículo 44 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

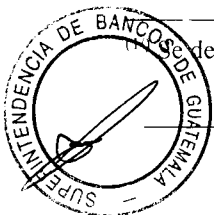
Provisión del Gasto en el mes:

| CÓDIGO | CUENTA | DEBE | HABER |
|-------------|---|-------------------|-------------------|
| 6803 | IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES | | |
| 6803.01 | Sobre la Renta | 750,000.00 | |
| 3406 | IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES POR PAGAR | | |
| 3406.01 | Sobre la Renta | | 750,000.00 |
| | TOTAL | 750,000.00 | 750,000.00 |

Pago del Impuesto en el mes inmediato siguiente:

| CÓDIGO | CUENTA | DEBE | HABER |
|-------------|---|-------------------|-------------------|
| 3406 | IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES POR PAGAR | | |
| 3406.01 | Sobre la Renta | 750,000.00 | |
| 12 | DISPONIBILIDADES | | |
| 1203 | DEPÓSITOS MONETARIOS | | |
| 1203.01 | Oficinas Centrales ^(1/) | | 750,000.00 |
| | TOTAL | 750,000.00 | 750,000.00 |

deberá utilizar la cuenta contable que corresponda a la forma de pago.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Oficio No. 8249-2015

Anexo 2

Hoja No. 1/3

EJEMPLO PARA ENTIDADES INSCRITAS EN EL RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Período de liquidación anual. A manera de ilustración a continuación se presenta de forma mensual, el cálculo y registro del Impuesto Sobre la Renta con los datos siguientes:

MES DE ENERO 2016

| | |
|---|---------------|
| Renta Imponible ^(2/) | Q3,000,000.00 |
| Tipo Impositivo del ISR ^(3/) | 25% |

Cálculo de gasto a provisionar por ISR

$$Q3,000,000.00 * 25\% = Q750,000.00$$

Registro Contable para el mes de enero:

| CÓDIGO | CUENTA | DEBE | HABER |
|-------------|---|-------------------|-------------------|
| 6803 | IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES | | |
| 6803.01 | Sobre la Renta | 750,000.00 | |
| 3406 | IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES POR PAGAR | | |
| 3406.01 | Sobre la Renta | | 750,000.00 |
| | TOTAL | 750,000.00 | 750,000.00 |

MES DE FEBRERO 2016

Del 1 de enero al 28 de febrero la Renta Imponible asciende a Q5.0 millones.

Cálculo de gasto a provisionar por ISR

$$Q5,000,000.00 * 25\% = Q1,250,000.00$$

Registro Contable para el mes de febrero:

Derivado que el gasto acumulado a provisionar por concepto de Impuesto Sobre la Renta es de Q1.25 millones y considerando que en enero se registró Q750.0 miles, corresponde provisionar en febrero la diferencia por Q500.0 miles de la forma siguiente:

^(2/) La Renta Imponible se determina conforme lo establece la ley de la materia.
^(3/) Corresponde al Tipo Impositivo en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, indicado en el artículo 36 del Decreto Número 10-2012.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Oficio No. 8249-2015

Anexo 2

Hoja No. 2/3

| CÓDIGO | CUENTA | DEBE | HABER |
|---------|--|-------------------|-------------------|
| 6803 | IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES | | |
| 6803.01 | Sobre la Renta | 500,000.00 | |
| 3406 | IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES POR PAGAR | | |
| 3406.01 | Sobre la Renta | | 500,000.00 |
| | TOTAL | 500,000.00 | 500,000.00 |

MES DE MARZO 2016

Del 1 de enero al 31 de marzo la Renta Imponible asciende a Q4.0 millones.

Cálculo de gasto a provisionar por ISR

$$Q4,000,000.00 * 25\% = Q1,000,000.00$$

Registro Contable para el mes de marzo:

El gasto acumulado a provisionar por concepto de Impuesto Sobre la Renta a marzo es de Q1.0 millón. Considerando que se había provisionado Q1.25 millones (enero Q750.0 miles y febrero Q500.0 miles), corresponde reversar ⁽⁴⁾ la cantidad de Q250.0 miles (Q1.0 millón menos Q1.25 millones).

| CÓDIGO | CUENTA | DEBE | HABER |
|---------|--|-------------------|-------------------|
| 3406 | IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES POR PAGAR | | |
| 3406.01 | Sobre la Renta | 250,000.00 | |
| 6803 | IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES | | |
| 6803.01 | Sobre la Renta | | 250,000.00 |
| | | 250,000.00 | 250,000.00 |

Registro Contable de la Provisión de Diciembre y Liquidación Anual del Impuesto

Del 1 de enero al 31 de diciembre la Renta Imponible definitiva asciende a Q12.0 millones.

Cálculo de gasto a provisionar por ISR

$$Q12,000,000.00 * 25\% = Q3,000,000.00$$



⁴⁾ En el mes de marzo corresponde reversar el exceso de provisión, de conformidad con la NIC.37 Párrafo 59, la cual indica que las provisiones deben ser objeto de revisión al final de cada periodo sobre el que se informa, y ajustadas consiguientemente para reflejar en cada momento la mejor estimación disponible.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Oficio No. 8249-2015

Anexo 2

Hoja No. 3/3

Suponiendo que al 30 de noviembre presenta una provisión acumulada por Q2.75 millones, corresponde provisionar en diciembre la diferencia Q250.0 miles (Q3.0 millones menos Q2.75 millones) afectando las respectivas cuentas de gasto y pasivo, como se muestra a continuación:

Registro Contable para el mes de diciembre:

| CÓDIGO | CUENTA | DEBE | HABER |
|-------------|---|-------------------|-------------------|
| 6803 | IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES | | |
| 6803.01 | Sobre la Renta | 250,000.00 | |
| 3406 | IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES POR PAGAR | | |
| 3406.01 | Sobre la Renta | | 250,000.00 |
| | TOTAL | 250,000.00 | 250,000.00 |

Liquidación del Impuesto Sobre la Renta conforme al artículo 37 del Decreto Número 10-2012, en el año calendario siguiente:

| | | |
|---|-----------------------|------|
| Provisión del Impuesto a diciembre | Q 3,000,000.00 | |
| (-) Pagos Trimestrales, registrados en Gastos Anticipados | <u>Q 2,500,000.00</u> | (5/) |
| Saldo de ISR por pagar | <u>500,000.00</u> | |

Registro Contable de la Liquidación del Impuesto Sobre la Renta:

| CÓDIGO | CUENTA | DEBE | HABER |
|-------------|---|---------------------|---------------------|
| 3406 | IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES POR PAGAR | | |
| 3406.01 | Sobre la Renta | 3,000,000.00 | |
| 19 | CARGOS DIFERIDOS | | |
| 1902 | GASTOS ANTICIPADOS | | |
| 1902.06 | Impuestos | | 2,500,000.00 |
| 12 | DISPONIBILIDADES | | |
| 1203 | DEPÓSITOS MONETARIOS | | |
| 1203.01 | Oficinas Centrales ^(1/) | | 500,000.00 |
| | | 3,000,000.00 | 3,000,000.00 |

^{1/} Se deberá utilizar la cuenta contable que corresponda a la forma de pago.

^{5/} Los pagos trimestrales están estipulados en el artículo 38 del Decreto Número 10-2012, los que deberán ser registrados contablemente en Gastos Anticipados, con abono a la cuenta que corresponda la forma de pago. El saldo pagado anticipadamente deberá ser liquidado con la presentación de la Declaración Jurada Anual.

